



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



INFORME INDIVIDUAL MISANTLA, VER.

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	445
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	448
3. GESTIÓN FINANCIERA	450
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	450
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	450
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	457
4.1. Ingresos y Egresos.....	457
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	458
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	461
5.1. Observaciones	461
5.2. Recomendaciones.....	507
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	514
5.4. Dictamen	515

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$198,899,823.40	\$195,901,261.95
Muestra Auditada	190,212,777.58	131,844,501.10
Representatividad de la muestra	95.63%	67.30%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$77,924,452.05	142
Muestra Auditada	49,441,591.62	51
Representatividad de la muestra	63%	36%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$188,678,401.10 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$10,901,730.76	\$9,468,121.54
Derechos	6,531,710.53	6,045,020.20
Productos	333,365.41	148,945.67
Aprovechamientos	1,254,510.79	916,543.61
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	77,754.61	134,388.32
Participaciones y Aportaciones	169,579,329.00	170,474,657.75
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	11,712,146.31
TOTAL DE INGRESOS	\$188,678,401.10	\$198,899,823.40
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$66,797,430.63	\$68,583,714.25
Materiales y Suministros	12,453,665.10	12,406,210.96
Servicios Generales	36,985,603.46	24,689,082.30
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,750,798.38	7,356,574.33
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,350,379.35	1,430,276.31
Inversión Pública	65,666,481.49	78,084,344.51
Deuda Pública	2,674,042.69	3,351,059.29
TOTAL DE EGRESOS	\$188,678,401.10	\$195,901,261.95
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$2,998,561.45

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$65,043,333.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$44,551,111.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 46 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,309,965.99
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	4,901,332.82
Caminos Rurales	6,626,419.90
Educación	5,069,741.68
Gastos Indirectos	1,951,299.99
Infraestructura Productiva Rural	1,979,797.32
Urbanización Municipal	32,413,292.09
Vivienda	10,791,483.21
TOTAL	\$65,043,333.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 8 obras y 17 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$903,658.82
Auditoría	3,300,000.00
Bienes Muebles	329,790.62
Caminos Rurales	935,510.59
Deuda Pública	1,943,090.87
Educación	124,830.24
Equipamiento Urbano	6,225,184.08
Fortalecimiento Municipal	3,871,621.60
Planeación Municipal	870,000.00
Protección y Preservación Ecológica	2,399,853.66
Seguridad Pública Municipal	20,824,435.15
Urbanización Municipal	2,823,135.37
TOTAL	\$44,551,111.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	10
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	16	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
TOTAL	25	25

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-109/2020/001 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, registrado en la partida 1.1.2.3.03, correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	\$13,216,280.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

PASIVOS

Observación Número: FM-109/2020/004 ADM

Conforme a sus registros contables, existe un saldo en cuentas por pagar correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	\$1,981,506.44

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-109/2020/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió fertilizantes por un importe de \$234,000.00, para donarlos a comunidades; sin embargo, no exhibieron las listas de los beneficiarios debidamente firmadas, que acrediten la recepción y aplicación de los recursos; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 4064340714 del Banco HSBC México:

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
3104	13/07/2020	Adquisición de fertilizante apoyo	\$234,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, presentaron listas por la entrega de fertilizantes en el que se muestra el nombre del beneficiario, localidad, cultivo y los kilogramos entregados; sin embargo, solo se identificaron las firmas de 110 beneficiarios lo que equivale a \$214,500.00 teniendo una diferencia de 10 beneficiarios no localizados, lo que representa la cantidad de \$19,500.00, pendientes de justificar.

Observación Número: FM-109/2020/007 ADM

Efectuaron erogaciones, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-109/2020/008 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican con las letras siguientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de Apertura de Ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de Fallo.
- e) Notificación de Fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Adquisición de juguetes para personas de escasos recursos	diciembre	\$ 317,893.75
Adquisición de fertilizantes para apoyo de agricultores	junio-noviembre	1,729,741.38

Asimismo, el expediente del proveedor y/o prestador del servicio, a quien se le adjudicó el contrato por los conceptos arriba señalados, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Observación Número: FM-109/2020/009 ADM
--

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes y servicios, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican con las letras siguientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de Apertura de Ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de Fallo.
- e) Notificación de Fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Equipos de comunicación	febrero-diciembre	\$454,615.34
Accesorios para personal de seguridad pública municipal	febrero-abril	229,680.00
Adquisición de vehículos austeros nuevos.	marzo	325,718.97
Equipo de cómputo y periférico	febrero-diciembre	284,302.26
Servicio para el manejo de residuos sólidos	abril-septiembre	2,068,839.36

Asimismo, el expediente del proveedor y/o prestador del servicio, a quien se le adjudicó el contrato por los conceptos arriba señalados, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA

Observación Número: FM-109/2020/010 ADM

De la obra número 119, al expediente unitario le falta el Acta de Integración del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBRA	DESCRIPCIÓN
119	Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario para la parte alta de la colonia Loma de las Flores y Espadilla

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó de la obra 119 “Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario para la parte alta de la colonia Loma de las Flores y Espadilla”, el acta de Integración del Comité de Contraloría Social, la cual no corresponde a dicha obra.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-109/2020/012 ADM

Conforme a información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto, la plantilla de personal así como el Presupuesto de Egresos de los ejercicios de 2018 al 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-109/2020/014 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-109/2020/003 ADM	Número de Servicio: 2020301090101
Descripción del Servicio: Pago de servicios profesionales para la supervisión y seguimiento de obra pública correspondiente al Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).	Monto pagado: \$1,951,299.99 Monto contratado: \$1,951,299.99
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada en la etapa de solventación por las autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de las funciones de supervisión y verificación en campo de los trabajos, previos a autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obras y servicios realmente ejecutados, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría, que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, para pago, situación que a su vez es reiterativa en la obra identificada con número 2020301090184; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-109/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020301090112
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad Loma del Cojolite.	Monto pagado: \$485,000.00 Monto contratado: \$485,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090016 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Loma del Cojolite”; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090129 para la “Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad de Loma del Cojolite”; ambas etapas formaron parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018 y 2019, respectivamente; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,841,454.18 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico a base de muro de tabique rojo recocido 6x12x24 cm, castillos de sección 15x20 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor. La obra incluye los acabados de tapa de concreto de 10 cm de espesor, tubería de PVC de 8 pulgadas, así como la instalación de tubería y una caja de operación de válvulas y el desarrollo de la misma contempla la construcción de un sistema de drenaje sanitario con una tubería principal de PVC de 8 pulgadas y la construcción de 5 pozos de visita con brocales con tapa de polietileno.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acreditación de la propiedad donde se construyó el tanque, acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación, contrato, finiquito de obra y un oficio de solicitud ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), del estatus del trámite que se guarda referente al proyecto integral para la construcción del drenaje sanitario en esta localidad; además, en el periodo de solventación presentaron oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo no proporcionaron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la validación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de

construcción de sistema de drenaje sanitario y las pruebas de calidad del agua y de hermeticidad y/o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de número B00.805.02-1032/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y se notifica que el expediente de la obra se encuentra en etapa de análisis para emitir una resolución; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente; por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida “Construcción de sistema de drenaje sanitario” por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$273,814.89 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos catorce pesos 89/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., que garantice el

cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.975683 latitud norte, -96.819794 longitud oeste, en la localidad de Loma del Cojolite, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$485,000.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$273,814.89 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos catorce pesos 89/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación.

Observación Número: TM-109/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020301090113
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad El Pozón.	Monto pagado: \$485,000.00 Monto contratado: \$485,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090015 referente a la "Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de El Pozón"; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090128 para la "Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad de El Pozón", la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,388,237.97 (Un millón trescientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado al drenaje sanitario a base de muro de tabique rojo recocido 6x12x24 cm, castillos de sección de 15x20 cm y losa de concreto de 10 cm de espesor. La obra incluye los acabados de tapa de concreto de 10 cm y colocación de tubería de PVC de 8 pulgadas; además, de la construcción de una caja de operación de válvulas así mismo, su desarrollo contempla la construcción de un sistema de drenaje sanitario con 160.15 metros lineales de una tubería principal de PVC de 8 pulgadas, tomas domiciliarias y la construcción de 3 pozos de visita.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acreditación de la propiedad donde se construyó el tanque séptico, Acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de su operación, contrato y finiquito de obra; asimismo, presentó oficio de solicitud ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), del estatus del trámite que se guarda referente al proyecto integral para la construcción del drenaje sanitario en esta localidad; en el periodo de solventación proporcionaron oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de construcción de un sistema de drenaje sanitario y de igual forma, las estimaciones de obra carecen de pruebas de calidad de agua y hermeticidad y/o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio número B00.805.02-1032/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y se notifica que el expediente de la obra se encuentra en etapa de análisis para emitir una resolución; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente; por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida “Construcción de sistema de drenaje sanitario” por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$192,880.66 (Ciento noventa y dos mil ochocientos ochenta pesos 66/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., que garantice el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.983138 latitud norte, -96.875744 longitud oeste, en la localidad de El Pozón, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica,

flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$485,000.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$192,880.66 (Ciento noventa y dos mil ochocientos ochenta pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación.

Observación Número: TM-109/2020/006 DAÑ	Obra Número: 2020301090114
Descripción de la Obra: Construcción de dos tanques séptico conectado a drenaje sanitario, localidad Moxillón.	Monto pagado: \$577,865.04 Monto contratado: \$577,865.04
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090010 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Moxillón”; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090125 para la “Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad de Moxillón”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,669,466.42 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de dos tanques sépticos a base de muros de tabique rojo recocado 6x12x24 de 12 cm de espesor, castillos de sección de 15x15 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor, tendiendo camas de arenas para la colocación de tubería de PVC, pozos de visita y brocales. La obra incluye la colocación de tapas de concreto, tubería y la construcción de una caja de operación de válvulas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acreditación de la propiedad del predio donde se construyeron los tanques, acta de Entrega-Recepción al Agente municipal encargado de la operación de la obra, contrato y finiquito de obra; asimismo, presentaron un oficio de solicitud ante la CONAGUA, del estatus del trámite que se guarda referente al proyecto integral para la construcción del drenaje sanitario en esta localidad; además, en el periodo de solventación proporcionaron oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de construcción de un sistema de drenaje sanitario y de igual forma, las estimaciones de obra carecen de pruebas de calidad de agua y hermeticidad y/o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio número B00.805.02-1032/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y se notifica que el expediente de la obra se encuentra en etapa de análisis para emitir una resolución; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida "Construcción de sistema de drenaje sanitario" por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$223,748.64 (Doscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., que garantice el cumplimiento del proyecto a la especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón

de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.924584 latitud norte, -96.936730 longitud oeste, en la localidad de Moxillón, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$577,865.04 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de construcción de sistema de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$223,748.64 (Doscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación.

Observación Número: TM-109/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020301090115
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad La Sabana.	Monto pagado: \$284,777.10 Monto contratado: \$284,777.10
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2019 con número de obra 2019301090123 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de La Sabana”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,031,726.82 (Un millón treinta y un mil setecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción un tanque séptico conectado al drenaje sanitario a base de muros de tabique rojo recocido 6x12x24 de 12 cm de espesor, castillos de sección de 15x15 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor, tendiendo camas de arenas para la colocación de tubería de PVC, pozos de visita y brocales. La obra incluye la colocación de tapas de concreto, tubería y la construcción de una caja de operación de válvulas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación, contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron la acreditación de la propiedad del predio mediante escritura pública número 20,717; impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER114393/27HPGR98 para proceder a emitir el permiso de descarga correspondiente y constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de línea secundaria de drenaje sanitario y permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y las pruebas de calidad de agua y hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER114393/27HPGR98 para proceder a emitir el permiso de descarga; sin

embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida "Línea secundaria de drenaje sanitario" por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$167,364.97 (Ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., que garantice el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.051044 latitud norte, -96.873055 longitud oeste, en la localidad de La Sabana, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de línea secundaria de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$284,777.10 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de Línea secundaria de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$167,364.97 (Ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación y acreditación de la propiedad.

Observación Número: TM-109/2020/008 DAÑ	Obra Número: 2020301090116
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad Poblado Ignacio Allende.	Monto pagado: \$333,200.00 Monto contratado: \$285,000.00 Monto convenido: \$48,200.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090011 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Poblado Ignacio Allende”; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090126 para la “Construcción de drenaje sanitario segunda etapa en la localidad de Poblado Ignacio Allende”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,392,726.92 (Un millón trescientos noventa y dos mil setecientos veintiséis pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado a drenaje sanitario en la localidad Poblado Ignacio Allende con cimentación y estructura a base de concreto hidráulico. Se fabrican tapas de concreto de 10 cm de espesor, se instala tubería de PVC de 8 pulgadas. La obra incluye instalación de tuberías y piezas especiales, planilla de secado, línea principal de drenaje, construcción de pozos de visita y limpieza.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación de la obra, contrato, convenio modificatorio de monto y finiquito de obra y un oficio de solicitud ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), del estatus del trámite que se guarda referente al proyecto integral para la construcción del drenaje sanitario en esta localidad, además, en el periodo de solventación presentaron la acreditación de la propiedad del predio mediante escritura pública número 1,015; oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la validación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de

línea principal de drenaje sanitario y las pruebas de calidad del agua y hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio número B00.805.02-1032/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y se notifica que el expediente de la obra se encuentra en etapa de análisis para emitir una resolución; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida "Línea principal de drenaje sanitario" por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$147,854.88 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que garantice el

cumplimiento del proyecto a la especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.958227 latitud norte, -96.957788 longitud oeste, en la localidad de Poblado Ignacio Allende, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, cinta métrica y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de línea principal de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional

del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$333,200.00 (Trescientos treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de línea principal de drenaje sanitario se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$147,854.88 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación y acreditación de la propiedad.

Observación Número: TM-109/2020/009 DAÑO	Obra Número: 2020301090117
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad Guadalupe Victoria.	Monto pagado: \$139,410.61 Monto contratado: \$139,41.61
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090012 referente a la "Construcción de drenaje sanitario primera etapa en la localidad de Guadalupe Victoria"; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090127 para la "Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad Guadalupe Victoria"; ambas etapas formaron parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018 y 2019, respectivamente; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$799,317.39 (Setecientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado a drenaje sanitario base de muros de tabique rojo recocido, dala de desplante de concreto, castillos de 15x20, losa plana de 10 cm de espesor. La obra incluye acabados de tapas de concreto, tubería de PVC de 8 pulgadas, piezas especiales como válvulas y su caja de operación.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de Entrega-Recepción al Agente municipal encargado de la operación de la obra, contrato y finiquito de obra;

además, en el periodo de solventación presentaron la acreditación de la propiedad del predio mediante escritura pública número 13,165; e impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER116070/27HOG99 para proceder a emitir el permiso de descarga correspondiente; sin embargo, no proporcionaron permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y las pruebas de calidad del agua; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER116070/27HOG99, para proceder a emitir el permiso de descarga; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027,

se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.026160 latitud norte, -96.951515 longitud oeste, en la localidad de Guadalupe Victoria, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); cabe mencionar que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido de la visita, se aprecia que la plantilla de secado se encuentra inundada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$139,410.61 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-109/2020/010 DAÑO	Obra Número: 2020301090119
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario para la parte alta de la colonia Loma de las Flores y Espaldilla, en la localidad de Misantla	Monto pagado: \$267,991.49 Monto contratado: \$267,991.49
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, en 2018 se registró la obra con número 2018301090007 referente a la “Ampliación de drenaje sanitario en colonia Loma de Las Flores, en la localidad de Misantla”; asimismo, trabajos complementarios se realizaron en 2019 bajo el número 2019301090118 para la “Ampliación de drenaje sanitario en colonia Loma de las Flores y colonia Espaldilla, en la localidad de Misantla”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,413,019.77 (Un millón cuatrocientos trece mil diecinueve pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado a drenaje sanitario para la parte alta de la colonia Loma de las Flores y Espaldilla con tendido de cama de arena para el suministro de tubería de PVC de 8 pulgadas para alcantarillado sanitario, el tanque es a base de muro de tabique rojo recocido y castillos de 15x15. La obra incluye tapa de concreto, material filtrante y piezas especiales.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación de la obra, contrato, finiquito de obra y un oficio de solicitud ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) del estatus del trámite que se guarda referente al proyecto integral para la construcción del drenaje sanitario en esta localidad; en el periodo de solventación presentaron acreditación de la propiedad del predio mediante escritura pública de la propiedad de número 20,939; oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y bitácora de obra; sin embargo, no proporcionaron permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de calidad del agua; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio número B00.805.02-1032/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se informa acerca del estado que guarda el trámite correspondiente y se notifica que el expediente de la obra se encuentra en etapa de análisis para emitir una resolución; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer

párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 6 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.954466 latitud norte, -96.858410 longitud oeste, en la localidad de Misantla, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del AGUA (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$267,991.49 (Doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-109/2020/011 DAÑ	Obra Número: 2020301090121
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en la localidad de Santa Cecilia.	Monto pagado: \$285,000.00 Monto contratado: \$285,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2018 con número de obra 2018301090091 referente a la “Construcción del sistema de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Santa Cecilia”; asimismo, la segunda etapa se realizó en 2019 bajo el número 2019301090270 para la “Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad de Santa Cecilia”; ambas etapas formaron parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018 y 2019, respectivamente; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$1,543,955.20 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado al drenaje sanitario a base de muros de tabique rojo recocido de 6x12x24 cm, castillos de sección 15x20 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor. La obra incluye acabados de tapas de concreto y tubería de 8 pulgadas de PVC, y la instalación de una caja de operación de válvulas, asimismo, contempla la partida de línea secundaria de drenaje sanitario con la instalación de 54 metros lineales de tubería de PVC de 8 pulgadas y la construcción de un pozo de visita para brocal.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acreditación de la propiedad del predio, acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación de la obra, contrato, finiquito de obra, garantía de vicios ocultos, la cual presenta una vigencia del 20 de noviembre de 2020 al 19 de noviembre de 2022 y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación presentaron impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER121322/27HPGR99 para proceder a emitir el permiso de descarga correspondiente, constancia emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en la cual se notifica la próxima calendarización para llevar a cabo la visita técnica al sitio de la obra; presupuesto base completo y póliza

de cheque de estimación de obra; sin embargo, no presentaron las pruebas de calidad del agua y hermeticidad o estanqueidad y no cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de línea secundaria de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER121322/27HPGR99 para proceder a emitir el permiso de descarga; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación presentaron constancia de la solicitud referente al trámite de solicitud del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, al no contar con el Dictamen Técnico Operativo, no garantiza que la CAEV dictamine la obra como operativamente viable; por lo tanto, no justifica el señalamiento por la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de Línea secundaria

de drenaje sanitario por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,507.56 (Setenta y seis mil quinientos siete pesos 56/100 M.N)** incluyendo el I.V.A., que garantice el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; puesto que, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.052032 latitud norte, -96.890104 longitud oeste, en la localidad de Santa Cecilia, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como FALLIDA, ya que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido de la visita, se pueden apreciar deficiencias técnicas, puesto que el área donde se encuentra desplantado el tanque se encuentra inundado por aguas con tonalidad turbia; por lo anterior, el tanque séptico no cumple correctamente con la función para el cual fue proyectado, al no tratar de manera adecuada las aguas residuales que llegan a él; por lo que, de ser necesario, deberá hacer válida la garantía de vicios ocultos; asimismo, no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de línea secundaria de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, IV, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, VI, VIII, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Además, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes; referente a la inspección exhaustiva del tanque séptico, determinando que la obra se encuentra brindando el servicio adecuadamente y que el agua observada en el entorno del tanque es consecuencia de la lluvia y no por filtraciones; no obstante, se presentan fotografías que muestran el sitio de la obra en las mismas condiciones señaladas; así como una fotografía de un pozo de visita saturado de agua; por lo que al no ser evidencia suficiente e idónea, del funcionamiento adecuado de la obra, ni el dictamen operativamente viable de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), no se considera para el desahogo de la observación.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra FALLIDA, por encontrar la obra fuera de especificaciones técnicas; además de falta de permisos y licencias en específico el permiso de descarga de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de Línea secundaria de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,507.56 (Setenta y seis mil quinientos siete pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación.

Observación Número: TM-109/2020/012 DAÑ	Obra Número: 2020301090122
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, localidad Colorado Chico.	Monto pagado: \$314,999.68 Monto contratado: \$314,999.68
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2019 con número de obra 2019301090121 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad Colorado Chico”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$986,137.93 (Novecientos ochenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado al drenaje sanitario a base de muro de tabique rojo recocido 6x12x24 cm de 12 cm de espesor, castillos de sección de 15x20 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor. La obra incluye acabados de tapa de concreto, instalación de tubería para drenaje sanitario S-25, tubo de PVC hidráulico para cementar y la construcción una caja de operación de válvulas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de asamblea ejidal como acreditación de la propiedad, Acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación de la obra, contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER114391/27HPGR98, para proceder a emitir el permiso de descarga correspondiente; sin embargo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y las pruebas de calidad de agua y hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER114391/27HPGR98, para proceder a emitir el permiso de descarga; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal

de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.081366 latitud norte, -96.944986 longitud oeste, en la localidad de Colorado Chico, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$314,999.68 (Trescientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-109/2020/020 DAÑ	Obra Número: 2020301090196
Descripción de la Obra: Rehabilitación con grava de cerro y obras complementarias del camino rural Pachilla - Diamante - Loma Bonita - Guadalupe Victoria, localidad Loma Bonita.	Monto pagado: \$645,000.00 Monto contratado: \$645,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del camino rural Pachilla – Diamante – Loma Bonita – Guadalupe Victoria en la localidad Loma Bonita con grava de cerro y obras complementarias de alcantarillas de tubo de concreto armado y rampas de concreto armado.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con contrato y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron acta de la junta de aclaraciones; sin detectar hallazgos significativos.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada en la que mencionan la población total para cada una de las localidades a decir de los representantes del Ente implicadas en la obra; sin embargo, las localidades de Guadalupe Victoria, Diamante y Loma Bonita, tienen una población inferior a los 200 habitantes; por otra parte, argumenta que también beneficia a las localidades de Palpoala Ixcan, La Libertad, Emiliano Zapata y Palmira de Hidalgo, las cuales cumplen con lo indicado en los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; no obstante, no se consideran como parte de las localidades beneficiadas por el camino rehabilitado, toda vez que las primeras tres tienen acceso directo a otras vías de comunicación y la localidad de Palmira de Hidalgo cuenta con vías alternas, por lo que se determina que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el catálogo de los Lineamientos de Operación publicado en el 2020, regulado para la aplicación de este recurso, ya que ninguna de las localidades cumple con una población mínima de 200 habitantes; por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruíz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.925736 latitud norte, -96.853153 longitud oeste, en la localidad de Loma Bonita, en el Municipio de Misantla, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$645,000.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-109/2020/022 DAÑO	Obra Número: 2020301090231
Descripción de la Obra: Construcción de tanque séptico conectado a drenaje sanitario, en localidad Loma del Mirasol.	Monto pagado: \$229,146.20 Monto contratado: \$229,146.20
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, la primera etapa se ejecutó en 2019 con número de obra 2019301090122 referente a la “Construcción de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Loma de Mirasol”, la cual formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019; cabe mencionar que la construcción para el punto final de vertido del sistema, corresponde a la obra que nos ocupa, con el cual se tiene la conclusión del proyecto, teniendo una inversión total de \$872,888.37 (Ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Los trabajos para esta etapa final se refieren a la construcción de un tanque séptico conectado al drenaje sanitario en la localidad loma del Mirasol a base de muro de tabique rojo recocido de 6x12x24 cm, castillos de sección de 15x20 cm y losa plana de concreto de 10 cm de espesor. El desarrollo de la obra contempla la colocación de tubería de PVC de 8 pulgadas para drenaje sanitario.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con acta de Entrega-Recepción al Agente Municipal encargado de la operación de la obra, contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER116070/27HOG99 para proceder a emitir el permiso de descarga correspondiente así como escritura pública de la propiedad de número 3,132 y acta de donación del terreno; sin embargo, no proporcionaron acreditación de propiedad del predio donde se desplantó el tanque séptico y permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en impresiones de pantalla del sitio web de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referentes al trámite de vinculación del título de concesión 10VER112508/27HOG98 para proceder a emitir el permiso de descarga; sin embargo, no se garantiza que le otorgue el permiso correspondiente, por lo que no acredita el señalamiento por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad Federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Del mismo modo, presentan acta de donación de fecha 7 de julio de 2018, firmada por los propietarios del predio y Sub Agente Municipal, la cual no indica a quién se realiza la donación y escritura pública de la propiedad de número 3,132 a favor de los donantes; sin embargo, no se cuenta con la escritura pública de la propiedad que acredite que el predio en comento se encuentre a nombre del Ente Fiscalizable; por lo que no se garantiza que los trabajos se hayan ejecutado en propiedad de éste, por lo que no acredita el señalamiento por falta de la escritura del predio debidamente registrada, que acredite la propiedad del predio donde se desplantó el tanque séptico registrada a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Por lo antes descrito, se ratifica la inspección física donde los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, responsable y auditor técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Arturo Ruiz Aguilar, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 085/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 19.888298 latitud norte, -96.889309 longitud oeste, en la localidad de Loma del Mirasol, en el Municipio de Misantla, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que no cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y no presenta acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el tanque séptico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), además por falta de acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el tanque séptico, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$229,146.20 (Doscientos veintinueve mil ciento cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número:TM-109/2020/025 ADM
Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma
<p>En 17 obras y/o servicios de 51 revisados, identificados con número 2020301090023, 2020301090036, 2020301090101, 2020301090105, 2020301090141, 2020301090169, 2020301090173, 2020301090178, 2020301090179, 2020301090184, 2020301090185, 2020301090187, 2020301090188, 2020301090194, 2020301090218, 2020301090223 y 2020301090500, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.</p>
Observación Número:TM-109/2020/026 ADM
Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa
<p>En 4 obras de 49 revisadas, identificadas con número 2020301090023, 2020301090036, 2020301090105 y 2020301090222, la validación presentada es extemporánea; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19, segundo párrafo y 21, fracción</p>

XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de “Validaciones y Permisos” que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-109/2020/027 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 32 obras de 49 revisadas, identificadas con número 2020301090021, 2020301090023, 2020301090031, 2020301090034, 2020301090041, 2020301090125, 2020301090126, 2020301090127, 2020301090128, 2020301090141, 2020301090154, 2020301090155, 2020301090159, 2020301090169, 2020301090170, 2020301090171, 2020301090173, 2020301090176, 2020301090178, 2020301090179, 2020301090180, 2020301090184, 2020301090185, 2020301090186, 2020301090187, 2020301090188, 2020301090194, 2020301090207, 2020301090213, 2020301090218, 2020301090223, y 2020301090500 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de las 49 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301090036, 2020301090105, 2020301090123, 2020301090124, 2020301090172 y 2020301090222; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020301090036	Construcción de cercado perimetral, accesos e instalación eléctricas en unidad deportiva "El Pedregal", en la colonia Pedregal, en la localidad de Misantla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, así como del análisis de la documentación aportada en el periodo de solventación, se determinó la situación física de la obra como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR debido a que, con base en el reporte fotográfico anexo, fue posible verificar que la obra brinda el servicio sin contar con medidor de luz, detectando una conexión irregular en la acometida; cabe señalar que cuenta con factibilidad, validación de proyecto y acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se turna para su atención y seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020301090105	Rehabilitación de sistema de agua por bombeo, en la localidad de La Libertad.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA debido a que algunas cajas de operación de válvulas presentan agua en su interior, por lo que se presume la presencia de fugas en la línea, por lo que se notificará al Órgano de Control Interno, para que implemente las acciones necesarias para su correcta operación.

Número de obra	Descripción
2020301090123	Construcción de cuartos dormitorio en diferentes colonias de la cabecera municipal, en la localidad de Misantla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO ya que el cuarto del beneficiario 2, según el número de padrón de beneficiarios no se encuentra habitado.

Número de obra	Descripción
2020301090124	Construcción de cuartos dormitorio en diferentes comunidades, en la localidad de Misantla.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO ya que los cuartos del beneficiario 7, 13 y 14, según el número de padrón de beneficiarios no se encuentra habitado.

Número de obra	Descripción
2020301090172	Mejoramiento a base de pavimento en concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo entre las calles Benito Juárez y Manuel Ávila Camacho; en la Localidad de La Defensa.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR La obra está sin concluir ya que no se ejecutó la pintura esmalte color amarillo tráfico en las guarniciones; por lo que se turna para su atención y seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020301090222	Construcción de pavimento en concreto hidráulico en calle de las culturas entre las calles Olmeca y Tolteca, en la localidad de Palpoala Ixcan.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR ya que la pavimentación incluyó trabajos referentes a la rehabilitación de drenaje sanitario, contando con la validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) emitida de manera extemporánea y acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social, quien es la instancia correspondiente de su mantenimiento y conservación.

Observación Número: TM-109/2020/028 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de

adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$81,120,968.38 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2020301090034, 2020301090154, 2020301090180, 2020301090213, 2020301090218, 2020301090500 y 2020401090154, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 141 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$78,306,364.04, encontrando lo siguiente:

- 109 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación directa.
- 32 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 141 contratos se adjudicaron 135 a solo 14 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Arturo Arnulfo Guillermo Hernández, con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0020, OP/FISMDF/2020/109/0159, OP/FISMDF/2020/109/0161, OP/FISMDF/2020/109/0170, OP/FISMDF/2020/109/0174, OP/FISMDF/2020/109/0192, OP/FISMDF/2020/109/0195, OP/FISMDF/2020/109/0197, OP/FISMDF/2020/109/0198, OP/FISMDF/2020/109/0199, OP/FISMDF/2020/109/0201, OP/FISMDF/2020/109/0204, OP/FISMDF/2020/109/0206, OP/FISMDF/2020/109/0223, OP/FISMDF/2020/109/0224, OP/FISMDF/2020/109/0226 y OP/FISMDF/2020/109/0232.

2. Julio Cesar Preza Hernández, con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0106, OP/FISMDF/2020/109/0127, OP/FISMDF/2020/109/0128, OP/FISMDF/2020/109/0130, OP/FISMDF/2020/109/0139, OP/FISMDF/2020/109/0142, OP/FISMDF/2020/109/0160, OP/FISMDF/2020/109/0168, OP/FISMDF/2020/109/0186, OP/FISMDF/2020/109/0191, OP/FISMDF/2020/109/0202, OP/FISMDF/2020/109/0203, OP/FISMDF/2020/109/0214, OP/FISMDF/2020/109/0216 y OP/FISMDF/2020/109/0217.

3. Rafael Hernández Ortiz, con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0022, OP/FISMDF/2020/109/0104, OP/FISMDF/2020/109/0109, OP/FISMDF/2020/109/0113, OP/FISMDF/2020/109/0120, OP/FISMDF/2020/109/0135, OP/FISMDF/2020/109/0141, OP/FISMDF/2020/109/0153, OP/FISMDF/2020/109/0181, OP/FISMDF/2020/109/0194, OP/FISMDF/2020/109/0218, OP/FISMDF/2020/109/0227 y OP/FISMDF/2020/109/0230.

4. Joana Gabriela Cabrera Capitaine, con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0023, OP/FISMDF/2020/109/0107, OP/FISMDF/2020/109/0112, OP/FISMDF/2020/109/0118, OP/FISMDF/2020/109/0122, OP/FISMDF/2020/109/0123, OP/FISMDF/2020/109/0132, OP/FISMDF/2020/109/0136, OP/FISMDF/2020/109/0140, OP/FISMDF/2020/109/0156, OP/FISMDF/2020/109/0162, OP/FISMDF/2020/109/0163 y OP/FISMDF/2020/109/0231.

5. JF Gama Corporativo S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0027, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0031, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0035, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0043, OP/FISMDF/2020/109/0158, OP/FISMDF/2020/109/0171, OP/FISMDF/2020/109/0178, OP/FISMDF/2020/109/0184, OP/FISMDF/2020/109/0193, OP/FISMDF/2020/109/0196, OP/FISMDF/2020/109/0209, OP/FISMDF/2020/109/0215 y OP/FISMDF/2020/109/0222.

6. Consorcio Sillix S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0021, OP/FISMDF/2020/109/0119, OP/FISMDF/2020/109/0138, OP/FISMDF/2020/109/0150, OP/FISMDF/2020/109/0155, OP/FISMDF/2020/109/0176, OP/FISMDF/2020/109/0188, OP/FISMDF/2020/109/0200, OP/FISMDF/2020/109/0205, OP/FISMDF/2020/109/0210, OP/FISMDF/2020/109/0220 y OP/FISMDF/2020/109/0225.

7. Martin Rafael González Ramírez, con los siguientes números de contratos: OP/FEIEF/2020/109/0500, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0024, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0033, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0034, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0036, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0037, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0039, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0040, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0041, OP/FORTAMUNDF/2020/109/0042 y OP/FISMDF/2020/109/0101.

8. Grupo Maljime Xalapa S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0114, OP/FISMDF/2020/109/0175, OP/FISMDF/2020/109/0179, OP/FISMDF/2020/109/0182, OP/FISMDF/2020/109/0185, OP/FISMDF/2020/109/0187, OP/FISMDF/2020/109/0189, OP/FISMDF/2020/109/0207 y OP/FISMDF/2020/109/0212.

9. Lagver S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0029, OP/FISMDF/2020/109/0110, OP/FISMDF/2020/109/0166, OP/FISMDF/2020/109/0180, OP/FISMDF/2020/109/0211 y OP/FISMDF/2020/109/0219.

10. Luis Enrique Reyes Guzmán, con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0116, OP/FISMDF/2020/109/0149, OP/FISMDF/2020/109/0164, OP/FISMDF/2020/109/0190, OP/FISMDF/2020/109/0221 y OP/FISMDF/2020/109/0228.

11. Roberto Bautista Palomino, con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0124, OP/FISMDF/2020/109/0143, OP/FISMDF/2020/109/0144, OP/FISMDF/2020/109/0145, OP/FISMDF/2020/109/0177 y OP/FISMDF/2020/109/0229.

12. Grupo Xincape S.A. de C.V., con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0125, OP/FISMDF/2020/109/0126, OP/FISMDF/2020/109/0133, OP/FISMDF/2020/109/0169, OP/FISMDF/2020/109/0172 y OP/FISMDF/2020/109/0173.

13. Liliana Carolina Martínez Bonilla, con los siguientes números de contratos: OP/FISMDF/2020/109/0115, OP/FISMDF/2020/109/0121, OP/FISMDF/2020/109/0129, OP/FISMDF/2020/109/0134 y OP/FISMDF/2020/109/0213.

14. Lorena González, con los siguientes números de contratos: OP/FORTAMUNDF/2020/109/0032, OP/FISMDF/2020/109/0148 y OP/FISMDF/2020/109/0165.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 16

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la notificación del Pliego de Observaciones, mismo que fue solventado satisfactoriamente en lo correspondiente a las observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-109/2020/001

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados por aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado; además, de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-109/2020/002

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-109/2020/003

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-109/2020/004

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-109/2020/005

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-109/2020/006

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-109/2020/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-109/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-109/2020/009

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-109/2020/010

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-109/2020/001

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-109/2020/002

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-109/2020/003

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-109/2020/004

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-109/2020/005

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-109/2020/006

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

Recomendación Número: RT-109/2020/007

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-109/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-109/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-109/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Misantla, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-109/2020/006 DAÑ	\$19,500.00
	Subtotal Financiero	\$19,500.00
2	TM-109/2020/004 DAÑ	\$485,000.00
3	TM-109/2020/005 DAÑ	485,000.00
4	TM-109/2020/006 DAÑ	577,865.04
5	TM-109/2020/007 DAÑ	284,777.10
6	TM-109/2020/008 DAÑ	333,200.00
7	TM-109/2020/009 DAÑ	139,410.61
8	TM-109/2020/010 DAÑ	267,991.49
9	TM-109/2020/011 DAÑ	285,000.00
10	TM-109/2020/012 DAÑ	314,999.68
11	TM-109/2020/020 DAÑ	645,000.00
12	TM-109/2020/022 DAÑ	229,146.20
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$4,047,390.12
	TOTAL	\$4,066,890.12

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.